

Asamblea de los Estados PartesDistr.: general
4 de noviembre de 2009ESPAÑOL
Original: inglés**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

Informe de la Corte sobre las opciones existentes para la reposición del Fondo para Contingencias***Introducción**

1. En 2004, durante su tercer período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (la “Asamblea”) aprobó el establecimiento de un fondo para contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros¹. El efectivo disponible actualmente en el Fondo para Contingencias asciende a 9.168.567 euros, monto del superávit del ejercicio económico 2002/2003, en cumplimiento de las instrucciones de la Asamblea². La Asamblea decidió además que el Fondo estaría limitado a un período de cuatro años y que en 2008 tomaría una decisión acerca de su futuro³. De conformidad con tal decisión, la Asamblea, en su séptimo período de sesiones, decidió aprobar la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) de que el Fondo para Contingencias continuara indefinidamente y en 2009 se mantuviera al nivel que tenía en ese momento⁴. En su 11º período de sesiones, el Comité presentó tres opciones posibles para la reposición del Fondo para Contingencias⁵. En su 12º período de sesiones, el Comité solicitó que la Corte estudiara las tres opciones la reposición del Fondo para Contingencias y presentara un informe al respecto en el 13º período de sesiones del Comité⁶. El objetivo del presente documento es exponer las recomendaciones de la Corte en relación con las tres opciones para la reposición del Fondo para Contingencias.

* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.2/4

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.4, párr.1.

² *Ibíd.*, párr. 2.

³ *Ibíd.*, párr. 6.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.4.

⁵ *Ibíd.*, vol. II.B.2, párrs. 134 a 141.

⁶ ICC-ASP/8/5, párr. 112.

Antecedentes

2. El Fondo para Contingencias fue creado originalmente con el objeto de ofrecer a la Corte la flexibilidad necesaria para poder responder a situaciones imprevistas. Se reconoció en una fase temprana que la Corte no siempre puede prever la evolución de las situaciones y las causas y que, por lo tanto, es importante contar con cierta flexibilidad presupuestaria a fin de no entorpecer las actividades urgentes que la Corte tenga que emprender. Así, se estableció un fondo para contingencias con la finalidad de sufragar:

- los costos asociados a una situación imprevista, de conformidad con la decisión del Fiscal de iniciar una investigación;
- los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento de aprobar el presupuesto; o
- los costos asociados a la celebración de una reunión imprevista de la Asamblea de los Estados Partes.

3. Al presentar sus proyectos de presupuesto para 2007 y 2008⁷, la Corte indicó que su política presupuestaria se fundaba en el riguroso examen de los hechos confirmados que justificaban todos los gastos solicitados. La Corte no consigna fondos para actividad alguna sin tener antes la seguridad de que se realizará durante el ejercicio siguiente. El Comité ha apoyado en diversas ocasiones ese empeño en mantener el rigor presupuestario⁸, al mismo tiempo que ha dado muestras de una clara comprensión de la correspondiente necesidad de que un fondo para contingencias cubra cualquier gasto imprevisto.

4. Con la ampliación de las actividades de la Corte aumenta la probabilidad de que surjan circunstancias o exigencias imprevistas. En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la Corte, es imprescindible que ésta pueda contar con un fondo que le permita atender necesidades inesperadas.

5. A tales efectos, se presentan a continuación las opciones propuestas para la reposición del Fondo para Contingencias.

Examen de las opciones

Opción 1: “*En primer lugar, la Asamblea podría hacer la reposición del Fondo de vez en cuando, según fuera necesario.*”⁹

6. La expresión “según fuera necesario” como mecanismo de reposición no es definida y suscita ciertas preocupaciones pues la Corte no podría saber que se necesitan fondos hasta el momento en que surgieran efectivamente las circunstancias imprevistas. El ciclo de reuniones anuales de la Asamblea no permitiría reaccionar con la prontitud adecuada para aprobar una rápida reposición del Fondo para Contingencias, lo que podría colocar a la Corte en una

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1° de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), parte II.D.5, párr. 14; y *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II.A, párr. 36.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II.B.2, párr. 54.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. II.B.2, párr. 138.

situación de parálisis financiera. En ausencia de un calendario claro para la reposición del Fondo, esta opción generaría dificultades para la planificación operacional y presupuestaria de la Corte.

7. Por consiguiente, la Corte no sería favorable a esta opción ya que no prevé una reposición clara y sistemática de los fondos retirados del Fondo para Contingencias, lo que obstaculizaría la planificación y la respuesta a tiempo de la Corte en caso de que se presentara una situación imprevista.

Opción 2: Reposición automática del Fondo para Contingencias¹⁰

8. En esta opción se aboga por una reposición automática del Fondo para Contingencias, procediendo a la enmienda de la última oración del párrafo 6.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. Como consecuencia de dicha enmienda, las cantidades retiradas del Fondo se añadirían al monto de las cuotas que deberían pagar los Estados Partes para el ejercicio siguiente.

9. La reposición automática del Fondo para Contingencias ofrece la ventaja de garantizar un acceso inmediato a los fondos si la Corte se enfrentara a una situación imprevista. Esta reserva de fondos disponibles permitiría a la Corte atender las necesidades sin demora. Asimismo, la creación de un mecanismo de financiación de duración definida mejoraría los procesos de planificación de la Corte ya que se conocería con exactitud el monto de los fondos disponibles.

10. En resumen, la Corte apoyaría esta opción, ya que prevé un mecanismo de reposición sistemática por una cuantía definida, mejorando así la capacidad de planificación de la Corte y permitiéndole afrontar las situaciones imprevistas que pudieran surgir. Por otra parte, el nivel autorizado actual del Fondo para Contingencias, que se sitúa en 10 millones de euros, sería suficiente para hacer frente a la mayoría de las situaciones, salvo las más extremas.

Opción 3: *“la Asamblea podría decidir no seguir manteniendo fondos en un Fondo para Contingencias y seguir en cambio concediendo la autorización para contraer compromisos prevista en el párrafo 6.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, disponiendo además que esos costos se cobren a los Estados Partes al final del ejercicio económico.”*¹¹

11. Esta opción se basa en el supuesto de que no se mantendría una reserva de fondos en un fondo para contingencias. En vez de disponer de fondos, la propuesta consiste en mantener la “autorización para contraer compromisos” de la Corte prevista en el párrafo 6.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y en vez de recurrir al Fondo para Contingencias como es el caso actualmente, la nueva disposición permitiría a la Corte cobrar los costos correspondientes a los Estados Partes al final del ejercicio económico.

12. Esta opción presupone que la Corte cuenta con fondos suficientes para hacer frente a situaciones imprevistas. Para que esta opción sea viable, se tendría que asegurar que las cuotas y los gastos se mantengan en los niveles de los últimos años, es decir, que los Estados Partes abonen sus cuotas con prontitud y que el presupuesto de la Corte registre un superávit general al final del ejercicio.

¹⁰ *Ibíd.*, párr. 139.

¹¹ *Ibíd.*, párr. 140.

13. En relación con los gastos, la Corte sigue incrementando la dotación de personal hasta el nivel de la plantilla autorizada y por primera vez está incurriendo en gastos inherentes al inicio de los juicios. La Corte está alcanzando tasas de ejecución cada vez mayores y si se aprobara esta opción los recursos restantes serían demasiado limitados para hacer frente a las situaciones imprevistas. La plantilla ha aumentado de 587 personas al 31 de diciembre de 2008 a 669 a finales de junio de 2009. La ejecución del presupuesto en 2008 fue un 5,4% más alta que en 2007 y se encuentra actualmente, a finales de junio de 2009, un 9,3% por encima de los niveles de ejecución de 2008.

14. En relación con el cobro de las cuotas, la Corte teme que se mantenga el nivel de los últimos años. A finales de junio de 2009, se había cobrado el 67% de las cuotas fijadas para 2009. Esta tasa de cobro es un 30% inferior a la registrada en 2008. Si la Corte debiera afrontar, al mismo tiempo, las dificultades debidas a la lentitud en el pago de las cuotas y la necesidad de financiar acontecimientos imprevistos, podría verse en la imposibilidad de realizar las actividades esenciales por falta de fondos.

15. Si se aceptara esta opción, el ritmo más acelerado de ejecución del presupuesto y la mayor incertidumbre en relación con el pago de las cuotas podría colocar a la Corte en una situación de suma precariedad.

16. Otra de las dificultades que plantea esta opción es el tiempo de respuesta necesario para obtener fondos adicionales para circunstancias imprevistas. El tiempo requerido para la obtención de fondos para contingencias impediría que la Corte pudiera actuar con la prontitud necesaria, por ejemplo, para efectuar una detención. Sería necesario crear un mecanismo que permitiera a los Estados Partes pagar rápidamente cuotas de emergencia con el fin de hacer frente a situaciones imprevistas. El cobro de esas cuotas tendría que hacerse con gran celeridad para poder dar una respuesta eficaz en caso de una situación imprevista.

17. En breve, se recomienda evitar esta opción, ya que pondría en peligro la pronta y eficiente realización de las actividades de la Corte, y una respuesta lenta podría dañar la reputación de la Corte.

Conclusión

18. El rigor de la política presupuestaria de la Corte depende de la existencia de un fondo para contingencias, especialmente en un contexto como el que se ha descrito anteriormente, en el que se prevé una ampliación de las actividades de la Corte y una mejora en la ejecución de su presupuesto. Depende en consecuencia de la existencia de un fondo para contingencias que pueda reponerse plenamente, aunque en la práctica la Corte no haya recurrido sino de forma limitada al Fondo. Cualquier alteración en la configuración o estructura de este pilar presupuestario tendría repercusiones en la política presupuestaria de la Corte que requerirían una cuidadosa evaluación. Por consiguiente, se recomienda que el Comité adopte la opción 2. Los argumentos a favor de la opción 2 son:

- a) la reposición del Fondo sería sistemática, lo que mejoraría la capacidad de planificación de la Corte;
- b) mejoraría el tiempo de respuesta de la Corte, que tendría fondos a disposición en cantidades suficientes; y
- c) habría certeza acerca del nivel de financiación.